



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Colombia  
RESOLUCIÓN NÚMERO **2055** DE



20 MAR, 2014.

Por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio.

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confieren las Leyes 489 de 1998 y 1212 del 2008, y el Decreto 3355 del 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3º "Hecho generador" de la Ley 1212 de 2008 establece los siguientes hechos generadores de tasas:

"...

- a) Expedición de pasaportes;
- b) Expedición de visas;
- c) Legalización de documentos que van a producir sus efectos en el exterior;
- d) Apostilla;
- e) Protocolización de escrituras públicas;
- f) Certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, en ejercicio de su función notarial de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley 960 de 1970, por el cual se expide el Estatuto de Notariado y demás normas que lo modifiquen o adicionen;
- g) Certificación sobre la existencia legal de sociedades;
- h) Autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos;
- i) Reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos;
- j) Expedición de Tarjetas de Registro Consular;
- k) Trámite de nacionalidad colombiana por adopción;
- l) Trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana;

gn-bsh

Continuación de la resolución por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio.

m) Expedición de certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados como colombianos por adopción;

n) Expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior de estudiantes colombianos”.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores inició un proceso de simplificación y actualización de los servicios que presta la entidad en beneficio de los usuarios, para lo cual se han expedido los decretos 1514 de 16 de julio de 2012 “Por el cual se reglamenta la expedición de documentos de viaje colombianos y se dictan otras disposiciones” y el 0834 del 24 de abril de 2013 “Por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia”.

Que en virtud de la eficiencia administrativa y con miras a favorecer la situación de los connacionales en el exterior, se hace necesario modificar y unificar las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino a su Fondo Rotatorio.

Que en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.-** Establecer las tarifas de las tasas que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1212 de 2008, deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios de expedición de pasaportes, estudio de documentos para solicitud de visas, expedición de visas y actuaciones consulares con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 2º.-** Tarifas para la expedición de pasaportes:

a) **En el Territorio Nacional:** El valor por concepto de la expedición de pasaportes en el territorio nacional es:

CLASE	TARIFA EN PESOS
Pasaporte Ordinario con Zona de lectura Mecánica	95.000
Pasaporte Ejecutivo con Zona de Lectura Mecánica	185.000
Pasaporte de Emergencia	155.000
Pasaporte Diplomático con zona de Lectura Mecánica	95.000
Pasaporte Oficial con Zona de Lectura Mecánica	95.000
Libreta de Tripulante Terrestre	54.000
Renovación de Libreta de Tripulante Terrestre	27.000

b) **En el Exterior:** El valor por concepto de la expedición de pasaportes en el exterior es:

*Swast*

Continuación de la resolución por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio.

ZONA	MONEDA	FRONTERIZO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA*	ORDINARIO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	EJECUTIVO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	-	56	78	105
RESTO DEL MUNDO	DOLARES AMERICANOS	25	81	112	150

\*Solamente se expedirá en Venezuela, Ecuador, Perú, Brasil y Panamá

**ARTICULO 3°.- Tarifas para la expedición de visas.** El valor por concepto de visas en Colombia y en el exterior, así como su estudio es:

CLASE DE VISA	VALOR EN DOLARES		VALOR EN EUROS	
	ESTUDIO	VALOR VISA	ESTUDIO	VALOR VISA
<b>NEGOCIOS</b>				
NE-1	50	250	39	194
NE-2	50	100	39	78
NE-3	50	150	39	116
NE-4	50	150	39	116
<b>TEMPORAL</b>				
TP-1	0	0	0	0
TP-2	50	60	39	47
TP-3	15	20	12	16
TP-4	50	200	39	155
TP-5	50	200	39	155
TP-6	50	160	39	124
TP-7	50	160	39	124
TP-8	50	160	39	124
TP-9	0	0	0	0
TP-10	50	160	39	124
TP-11	50	50	39	39
TP-12	50	60	39	47
TP-13	50	60	39	47
TP-14	25	25	20	20
<b>RESIDENTE</b>				
RE	50	160	39	124
<b>PREFERENCIALES</b>				
DIPLOMÁTICA	0	0	0	0
OFICIAL	0	0	0	0
DE SERVICIO	0	0	0	0
<b>TRAPASO DE VISA</b>	50	50	39	39

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor por concepto de otorgamiento de una visa en calidad de beneficiario será el mismo valor aplicado a la visa de su titular.

41.082

Continuación de la resolución por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Exenciones.** El valor por concepto de expedición de una visa y de su estudio, estará exento en los siguientes casos:

- a) Las visas TP-9, en consideración a la Convención sobre el estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra en 1951 y aprobada mediante Ley 35 de 1961, están exentas del pago por concepto de expedición de visa y estudio.
- b) El valor por concepto de expedición de visa TP-2, así como su estudio será exento para aquellos miembros de embarcaciones pesqueras cuya actividad se desarrolle en las zonas aledañas a San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1203 de 2008, las visas para los nacionales ecuatorianos serán gratuitas; el valor del estudio para Europa será de veintitrés (23) Euros y para el resto del mundo de treinta (30) dólares americanos.
- d) Las visas para los nacionales de Japón y de la República de Corea serán gratuitas; el valor del estudio será aquel que corresponda a la clase y categoría de la visa solicitada.
- e) Para los nacionales de la República del Perú que se establezcan en las cuencas de los ríos Amazonas y Putumayo el valor por concepto de expedición de visa será exento; el valor del estudio será aquel que corresponda a la clase y categoría de la visa solicitada.
- f) Las visas TP-3 para los nacionales de la República de Bolivia serán gratuitas; el valor del estudio será aquel que corresponda al lugar en el que sea solicitada.

**ARTÍCULO 4º.-** Las tarifas para la apostilla o legalización de documentos que van a producir sus efectos en el exterior son:

- a) **En el territorio Nacional:** El valor por concepto de la apostilla y legalización de documentos en el territorio nacional es:

ACTUACIÓN	VALOR (Pesos Colombianos)
APOSTILLA DE DOCUMENTOS	30.000
LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	20.000

- b) **En el Exterior:** El valor por concepto de la apostilla o legalización de documentos en el exterior es:

ZONA	MONEDA	APOSTILLA	LEGALIZACIÓN
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	7	7
RESTO DEL MUNDO	DOLARES AMERICANOS	10	9

*g. w. 012*

Continuación de la resolución por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las tarifas establecidas en el presente artículo se entenderán aplicables a cualquier tipo o clase de documento a apostillar o legalizar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se cancelará en el exterior, haciendo uso de las cuentas y los medios autorizados para tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino a su Fondo Rotatorio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En consideración a los numerales 1°, 7°, y 10° del Artículo 8° de la Ley 1212 del 2008 se consideran exentos de cobro las siguientes actuaciones:

- a) La apostilla y legalización dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.
- b) La apostilla y legalización de documentos a los colombianos, a solicitud de la ACNUR, o de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) La legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 5°.-** Tarifa para la protocolización de escrituras públicas y copias de escrituras públicas en el exterior:

TERRITORIO	MONEDA	PROTOCOLIZACIÓN ESCRITURAS PÚBLICAS EN EL EXTERIOR	COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS
ZONA EURO Y CUBA	EURO	108	12
RESTO DEL MUNDO	DOLARES AMERICANOS	160	16

**PARÁGRAFO:** En consideración al numeral 4 del artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, estarán exentas de cobro las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.

**ARTÍCULO 6°.-** La tarifa para las certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, en ejercicio de su función notarial es:

TERRITORIO	MONEDA	CERTIFICACIONES
ZONA EURO Y CUBA	EUROS	32
RESTO DEL MUNDO	DOLARES AMERICANOS	30

**ARTÍCULO 7°.-** La tarifa para la certificación sobre la existencia legal de sociedades es:

TERRITORIO	MONEDA	CERTIFICACIONES
ZONA EURO Y CUBA	EUROS	56
RESTO DEL MUNDO	DOLARES AMERICANOS	64

*R. S. S. L.*

Continuación de la resolución por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio.

**ARTÍCULO 8º.-** La tarifa para el reconocimiento de firmas, autenticación de firmas y autenticación de copias de documentos ante cónsules colombianos es:

TERRITORIO	MONEDA	RECONOCIMIENTO O AUTENTICACIÓN DE FIRMAS		
		Reconocimiento de firmas en documento privado	Reconocimiento de firma en permisos de salida de menores del país	Autenticación de firmas o de copia de documento
ZONA EURO Y CUBA	EUROS	16	8	16
RESTO DEL MUNDO	DOLARES AMERICANOS	12	12	16

**ARTÍCULO 9º.-** La tarifa del trámite de nacionalidad colombiana por adopción es:

ACTUACIÓN	VALOR (Pesos Colombianos)
NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN	350.000

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con la Ley 43 de 1993, reglamentada por el Decreto 1869 de 1994 y modificada por la Ley 962 de 2005, el trámite de adquisición de nacionalidad colombiana por adopción se efectúa en Colombia teniendo en cuenta que la naturalización es un acto soberano y discrecional del Presidente de la República.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando, conforme al artículo 6º de la ley 43 de 1993, modificado por el artículo 40 de la Ley 962 de 2005, el Gobierno Nacional haya exonerado el cumplimiento de requisitos, la tarifa será cero (0).

**ARTÍCULO 10º.-** Las tarifas para el trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana son:

- a) **En el territorio Nacional:** El costo del trámite para la renuncia a la nacionalidad colombiana en el territorio nacional es:

ACTUACIÓN	VALOR (Pesos Colombianos)
RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA	100.000

- b) **En el exterior.** El costo del trámite para la renuncia a la nacionalidad colombiana en el exterior es:

TERRITORIO	MONEDA	TRÁMITE RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA
ZONA EURO Y CUBA	EUROS	55
RESTO DEL MUNDO	DOLARES AMERICANOS	80

*R. OSIL*



Continuación de la resolución por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio.

**ARTÍCULO 11°.-** Las tarifas para la expedición del certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no como colombianos por adopción, son:

- a) **En el territorio Nacional:** El costo para el trámite del certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no, como colombianos por adopción en el territorio nacional es:

ACTUACIÓN	VALOR (Pesos Colombianos)
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ANTEPASADOS DE EXTRANJEROS, NACIONALIZADOS O NO COMO COLOMBIANOS POR ADOPCIÓN	50.000

**ARTÍCULO 12°.-** La expedición del certificado de no objeción a la permanencia en el exterior, tendrá las siguientes tarifas:

- a) **En el territorio Nacional:** La tarifa de expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior solicitados en el territorio nacional es:

ACTUACIÓN	VALOR (Pesos Colombianos)
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN A LA PERMANENCIA EN EL EXTERIOR	50.000

- b) **En el Exterior.** La tarifa de expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior, solicitados en el exterior es:

TERRITORIO	MONEDA	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN A LA PERMANENCIA EN EL EXTERIOR
ZONA EURO Y CUBA	EUROS	23
RESTO DEL MUNDO	DOLARES AMERICANOS	30

**ARTÍCULO 13°.-** Las tarifas indicadas en la presente Resolución se aplicarán sin perjuicio de las exenciones de carácter general previstas en el artículo 8° de la Ley 1212 de 2008 a saber:

- Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia.
- Los trámites realizados por la vía diplomática y consular sujetos a reciprocidad.
- Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor.
- La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.

**ARTÍCULO 14°.-** El pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución se realizará en las cuentas y por los medios autorizados para tal fin por el Ministerio de

*U. G. S. R.*

Continuación de la resolución por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio.

Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 15°.-** En el recaudo por concepto de los trámites y servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

#### EN EL EXTERIOR

- Cuando los recaudos para el Fondo Rotatorio y el impuesto de timbre se cancelen en una moneda diferente al Euro o Dólar de los Estados Unidos de América, la tasa para la conversión de Euros o Dólares Americanos a la moneda de pago local, la fijará el Jefe de cada Misión Diplomática, tomando como base la tasa de cambio promedio del último cuatrimestre.
- El Jefe de la respectiva Misión Diplomática, fijará la tasa de cambio que deberá utilizarse, según lo dispuesto en el presente artículo, dentro de los diez (10) primeros días de los meses de enero, mayo y septiembre, y la comunicará mediante Memorando a todos los responsables de los recaudos en las Oficinas Consulares de su jurisdicción, así como a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano y a la Dirección Administrativa y Financiera, con el fin de que sean aplicadas a los sistemas de recaudo.

#### EN EL TERRITORIO NACIONAL

- La tasa de cambio que deberá aplicarse para la conversión y pago en pesos de las tarifas que estén fijadas en dólares de los Estados Unidos de América o en Euros, por concepto de trámites y servicios que se presten o que deban pagarse en Colombia, se hará tomando como base el promedio de la tasa oficial de cambio del dólar americano y del Euro en el último cuatrimestre.
- El Grupo Interno de Trabajo de Visas y Migración durante los primeros diez (10) días de los meses de enero, mayo y septiembre, proyectará para la firma del Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicios al Ciudadano la Resolución donde se señale la tasa de cambio que deberá utilizarse para ambas divisas.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, en caso de que se presente una situación coyuntural que afecte gravemente el valor de la tasa de cambio fijada para el respectivo cuatrimestre, el responsable de fijar su promedio: Jefe de Misión o Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, procederá a hacer de manera inmediata los ajustes necesarios comunicando su decisión a través de Memorando o Resolución según sea el caso.

**ARTÍCULO 16°.-** Las tasas de cambio fijadas en la Resolución expedida por la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, también se aplicarán para liquidar el valor de trámites y servicios realizadas en el exterior cuyos derechos deban pagarse en Colombia.

**ARTÍCULO 17°.-** Cuando se trate de documentos legalizados por personas residentes en el exterior, que se encuentren privadas de la libertad y que no dispongan de los medios para hacer el pago en el lugar donde se encuentran, la oficina consular que

v. *[Handwritten signature]*



2055

20 MAR 2014

RESOLUCIÓN NUMERO

DE

Hoja número 9

Continuación de la resolución por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio.

atendió el trámite podrá agregarle manual o mecánicamente la inscripción "derechos a pagar en Colombia" y remitirlo a la Oficina de Apostilla y Legalizaciones donde podrán concurrir los interesados a reclamarlo previo el pago de los derechos correspondientes de acuerdo con el lugar en donde haya sido otorgado.

**ARTÍCULO 18°.-** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga en su totalidad las Resoluciones 6214 del 9 de octubre del 2013; 6763 del 30 de octubre del 2013, y las demás normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

20 MAR, 2014

Dada en Bogotá, D. C., a los

  
**MARIA ANGELA HOLGUÍN CUÉLLAR**  
Ministra de Relaciones Exteriores

Proyectó: Miguel Alberto Gómez Vélez, Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano (E) *gu.*  
Revisó: Araminta del Rosario Beltrán Urrego: Directora Administrativa y Financiera *CRW*  
Aprobó: Elías Ancizar Silva Robayo, Secretario General